

**APRUEBA CONTRATO DE TRANSACCION
CON FUNDACION CHILE.**

Santiago, 24 MAR 2010

RESOLUCION EXENTA Nro. 436 / V I S T O S: Las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley Nro. 18.910 de 1990, Orgánica de INDAP, modificada por la Ley N° 19.213 de 1993; las normas del Título XL del Código Civil que regulan el Contrato de Transacción; la Resolución N° 1600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

- Que, la Fundación Chile durante los meses de noviembre y diciembre de 2006 realizó en dos jornadas el denominado "Seminario y Taller Internacional Agenda Alimentaria" que contó con la participación del Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP,
- Que, la Fundación Chile manifiesta no haber recibido el pago al que INDAP se habría comprometido por los servicios que involucraba la realización del Seminario referido; sin embargo, no hay antecedentes definitivos que establezcan un derecho incontrovertible a favor de la Fundación para reclamar dicho pago.
- Que, los hechos anteriormente descritos, podrían conducir a un conflicto de carácter legal y judicial entre ambas entidades, ajeno a las excelentes y cordiales relaciones de colaboración y trabajo que hasta la fecha han mantenido y que los inclinan a buscar un acuerdo para evitar un litigio de graves y costosas consecuencias.
- Que, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, por lo ya expresado, ha convenido con la Fundación Chile la celebración de un contrato de Transacción que tiene por objeto realizar mutuas concesiones que den plena satisfacción a las partes e impidan que de manera alguna esta controversia se traduzca en un juicio ante tribunales.
- Que, en consecuencia, la presente resolución viene en aprobar el contrato de transacción suscrito con la Fundación Chile con el objeto de precaver un litigio eventual.

RESUELVO:

1. Apruébase el Contrato de Transacción, suscrito con fecha 12 de marzo de 2010, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, representada por su Director Nacional Sr. Hernán Rojas Olavarría y Fundación Chile representada por los Sres. René Esquivel Cabrera y Álvaro Lagos Díaz.

**TRANSACCION
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
FUNDACION CHILE**

En Santiago, a 12 de marzo de 2010, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, servicio público funcionalmente descentralizado, representado por su Director Nacional, don HERNAN ROJAS OLAVARRIA, chileno, casado, médico veterinario, cédula de identidad N° 8.668.254-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 1465, comuna de Santiago, en adelante INDAP; y la Fundación Chile, representada por

conjuntamente por don RENE ESQUIVEL CABRERA, chileno, soltero, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 6.447.659-9 y don ÁLVARO LAGOS DIAZ, chileno, casado, contador auditor, cédula de identidad N° 8.136.592-K, todos con domicilio en Av. Parque Antonio Rabat Sur N° 6165, Comuna de Vitacura, han convenido el siguiente contrato de transacción:

PRIMERO: El 30 de noviembre y 1 de diciembre del año 2006 la Fundación Chile realizó el denominado "Seminario y Taller Internacional Agenda Alimentaria" que contó con la participación del Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, que se habría comprometido a aportar a dicho evento la suma de \$24.000.000.- (veinticuatro millones de pesos). Fundación Chile declara no haber recibido el pago de los servicios prestados y que INDAP habría encomendado; sin embargo, no hay antecedentes definitivos que establezcan un derecho indubitado a favor de la referida Fundación para reclamar el pago por los servicios que a su entender habían sido prestados para la materialización del referido seminario, pero cuyo pago nunca fue solucionado.

SEGUNDO: Los hechos anteriormente reseñados configuran una controversia, que de no mediar en un acuerdo entre ambas partes, constituyen fundamento suficiente para trabar un litigio de incierto resultado y duración indeterminada, de costosas consecuencias en recursos financieros y profesionales que podrían destinarse a cumplir los objetos propios de ambas instituciones.

TERCERO: Con el objeto de evitar la concreción de una controversia ajena a las relaciones profesionales mantenidas entre ambas instituciones y concurriendo los requisitos establecidos en el artículo 2446 del Código Civil las partes por este acto vienen en celebrar el presente contrato de transacción a fin de precaver un litigio eventual.

CUARTO: El Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario posee, dentro de la esfera de sus atribuciones legales, la facultad contenida en la letra g) del artículo 5° de la Ley 19.810, modificada por la Ley 19.213, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, para acordar transacciones y avenimientos sean estos judiciales y extrajudiciales cuyo ejercicio realiza en este acto.

QUINTO: El Instituto de Desarrollo Agropecuario, en atención al principio de derecho del enriquecimiento sin causa y que se traduce en que nadie puede enriquecerse a costa ajena sin una causa que lo justifique, consiente en pagar la suma de dinero que se señala en la cláusula octava de este contrato.

SEXTO: Por su parte FUNDACION CHILE además de renunciar a cualquier acción civil para obtener el cumplimiento de la obligación que persigue, declara que de la suma de \$24.000.000.- (veinticuatro millones de pesos) de diciembre de 2006, que constituyen el monto total del aporte que reclama y que se destinaron para financiar la actividad reseñada en la cláusula primera de este contrato; cantidad que reajustada a la fecha de hoy equivale a la suma de \$27.330.000.- (veintisiete millones trescientos treinta mil pesos) concede al Instituto de desarrollo Agropecuario un descuento del 20% sobre el total reajustado, lo que importa reducir el monto a enterar a la suma de \$21.864.000.- (veintiún millones ochocientos sesenta y cuatro mil pesos)

SÉPTIMO: Ambas partes declaran, sin que ello importe un reconocimiento de la posición contraria, que renuncian a toda clase de acciones que, recíprocamente, pudieren competelerles, emanadas de los derechos referidos, otorgándose el más amplio y completo finiquito.

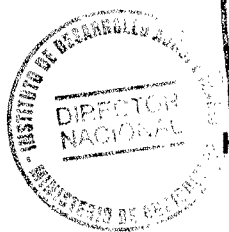
OCTAVO: El precio de la transacción es la suma de \$ 21.864.000.- (veintiún millones ochocientos sesenta y cuatro mil pesos), que INDAP paga en este acto a la FUNDACIÓN CHILE que los recibe a su entera satisfacción.

NOVENO: La personería de don HERNÁN ROJAS OLAVARRÍA para representar al Instituto de Desarrollo Agropecuario en su calidad de Director Nacional del referido

Instituto, consta del Decreto Supremo N° 64, de 6 de noviembre de 2007, del Ministerio de Agricultura. La personería de don RENE ESQUIVEL CABRERA y de don ALVARO LAGOS DIAZ para representar a FUNDACIÓN CHILE consta en la Escritura Pública, Repertorio N° 3.318 de fecha 30 de julio de 2004, extendida ante el Notario Público don Raúl Perry Pefaur. **HERNAN ROJAS OLAVARRIA-Director Nacional Instituto de Desarrollo Agropecuario / RENE ESQUIVEL CABRERA- ALVARO LAGOS DIAZ-Fundación Chile.**

2. Impútese el gasto que involucra la presente resolución al Subtítulo 26, Item 02 del Presupuesto del Instituto de Desarrollo Agropecuario, para el año 2010.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



HERNAN ROJAS OLAVARRÍA
DIRECTOR NACIONAL
INDAP

Lo que transcribo a usted para conocimiento.

ENCARGADO OFICINA DE PARTES



TRANSCRÍBASE A:


DIRECCIÓN NACIONAL, SUBDIRECCIÓN NACIONAL, DIVISION DE FISCALÍA, DIVISION DE GESTION ESTRATEGICA, DIVISION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.

**TRANSACCION
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
FUNDACION CHILE**

En Santiago, a 12 de marzo de 2010, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, servicio público funcionalmente descentralizado, representado por su Director Nacional, don HERNAN ROJAS OLAVARRIA, chileno, casado, médico veterinario, cédula de identidad N° 8.668.254-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 1465, comuna de Santiago, en adelante INDAP; y la Fundación Chile, representada por conjuntamente por don RENE ESQUIVEL CABRERA, chileno, soltero, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 6.447.659-9 y don ÁLVARO LAGOS DIAZ, chileno, casado, contador auditor, cédula de identidad N° 8.136.592-K, todos con domicilio en Av. Parque Antonio Rabat Sur N° 6165, Comuna de Vitacura, han convenido el siguiente contrato de transacción:

PRIMERO: El 30 de noviembre y 1 de diciembre del año 2006 la Fundación Chile realizó el denominado "Seminario y Taller Internacional Agenda Alimentaria" que contó con la participación del Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, que se habría comprometido a aportar a dicho evento la suma de \$24.000.000.- (veinticuatro millones de pesos). Fundación Chile declara no haber recibido el pago de los servicios prestados y que INDAP habría encomendado; sin embargo, no hay antecedentes definitivos que establezcan un derecho indubitado a favor de la referida Fundación para reclamar el pago por los servicios que a su entender habían sido prestados para la materialización del referido seminario, pero cuyo pago nunca fue solucionado.

SEGUNDO: Los hechos anteriormente reseñados configuran una controversia, que de no mediar en un acuerdo entre ambas partes, constituyen fundamento suficiente para trabar un litigio de incierto resultado y duración indeterminada, de costosas consecuencias en recursos financieros y profesionales que podrían destinarse a cumplir los objetos propios de ambas instituciones.

 **TERCERO:** Con el objeto de evitar la concreción de una controversia ajena a las relaciones profesionales mantenidas entre ambas instituciones y concurriendo los requisitos establecidos en el artículo 2446 del Código Civil las partes por este acto vienen en celebrar el presente contrato de transacción a fin de precaver un litigio eventual.

CUARTO: El Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario posee, dentro de la esfera de sus atribuciones legales, la facultad contenida en la letra g) del artículo 5° de la Ley 19.810, modificada por la Ley 19.213, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, para acordar transacciones y avenimientos sean estos judiciales y extrajudiciales cuyo ejercicio realiza en este acto.

QUINTO: El Instituto de Desarrollo Agropecuario, en atención al principio de derecho del enriquecimiento sin causa y que se traduce en que nadie puede

enriquecerse a costa ajena sin una causa que lo justifique, consiente en pagar la suma de dinero que se señala en la cláusula octava de este contrato.

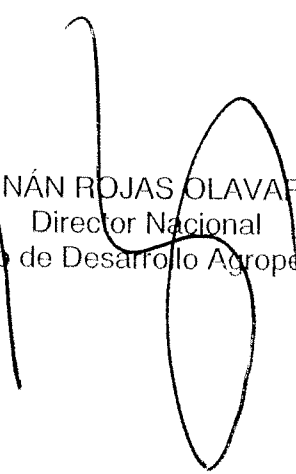
SEXTO: Por su parte FUNDACION CHILE además de renunciar a cualquier acción civil para obtener el cumplimiento de la obligación que persigue, declara que de la suma de \$24.000.000.- (veinticuatro millones de pesos) de diciembre de 2006, que constituyen el monto total del aporte que reclama y que se destinaron para financiar la actividad reseñada en la cláusula primera de este contrato; cantidad que reajustada a la fecha de hoy equivale a la suma de \$27.330.000.- (veintisiete millones trescientos treinta mil pesos) concede al Instituto de desarrollo Agropecuario un descuento del 20% sobre el total reajustado, lo que importa reducir el monto a enterar a la suma de \$21.864.000.- (veintiún millones ochocientos sesenta y cuatro mil pesos)

SÉPTIMO: Ambas partes declaran, sin que ello importe un reconocimiento de la posición contraria, que renuncian a toda clase de acciones que, recíprocamente, pudieren competirles, emanadas de los derechos referidos, otorgándose el más amplio y completo finiquito.

OCTAVO: El precio de la transacción es la suma de \$ 21.864.000.- (veintiún millones ochocientos sesenta y cuatro mil pesos), que INDAP paga en este acto a la FUNDACIÓN CHILE que los recibe a su entera satisfacción.

NOVENO: La personería de don HERNÁN ROJAS OLAVARRÍA para representar al Instituto de Desarrollo Agropecuario en su calidad de Director Nacional del referido Instituto, consta del Decreto Supremo Nº 64, de 6 de noviembre de 2007, del Ministerio de Agricultura. La personería de don RENE ESQUIVEL CABRERA y de don ALVARO LAGOS DIAZ para representar a FUNDACIÓN CHILE consta en la Escritura Pública, Repertorio Nº3.318 de fecha 30 de julio de 2004, extendida ante el Notario Público don Raúl Perry Pefaur.




HERNÁN ROJAS OLAVARRÍA
Director Nacional
Instituto de Desarrollo Agropecuario


RENE ESQUIVEL CABRERA
Fundación Chile


ALVARO LAGOS DIAZ
Fundación Chile